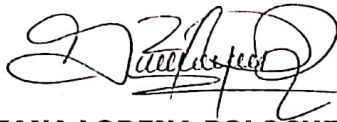


SECRETARIA. Suarez Tolima, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez el presente proceso, informando que el día 28 de julio de 2021, venció el término de un (1) mes, de inclusión de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, sin que a la fecha hubiesen comparecido al proceso las personas emplazadas. Sírvese proveer.



DIANA LORENA POLOCHE QUESADA
Secretaria



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA**

Suárez Tolima, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Radicación proceso: 73-770-40-89-001-2021-00017-00

Como quiera que se encuentra vencido el término el término de la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, sin que hasta la fecha hubiesen comparecido al proceso los emplazados FELIPE SUAREZ DIAZ, INES SUAREZ DE ARIAS y demás personas inciertas e indeterminadas con derecho de intervenir en el presente proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 8° del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012, se procederá designar como Curador Ad-Litem.

En consecuencia, se designa como Curador Ad Litem, al doctor **CARLOS ENRIQUE MEDINA CABRERA**, para que represente los intereses de la parte emplazada FELIPE SUAREZ DIAZ, INES SUAREZ DE ARIAS Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

Remítanse sendas comunicaciones al precitado profesional del derecho, para los fines legales pertinentes, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, de conformidad con lo contemplado en el artículo 48 de la ley 1564 de 2012, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

El designado deberá concurrir a notificarse del auto admisorio de la demanda, y deberá contestarla dentro de los 10 días siguientes a la posesión.

De otra parte, examinado el proceso, da cuenta el despacho que existe prueba de envío por correo 4-72, de los oficios de comunicación a las entidades de que trata el artículo 375 del C.G.P., sin embargo, la **Superintendencia de Notariado y Registro, y el Instituto Colombiano Agustín Codazzi - IGAC**, a la fecha no han emitido pronunciamiento alguno respecto de la admisión del presente proceso, por tanto, el despacho ordenará requerirlas para que dentro del término improrrogable de cinco (5) días, siguientes al recibido de la comunicación realicen las advertencias a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones.

Por secretaría, remítase los oficios de requerimientos.

En mérito de lo expuesto, la Juez Promiscuo Municipal de Suárez Tolima,

RESUELVE

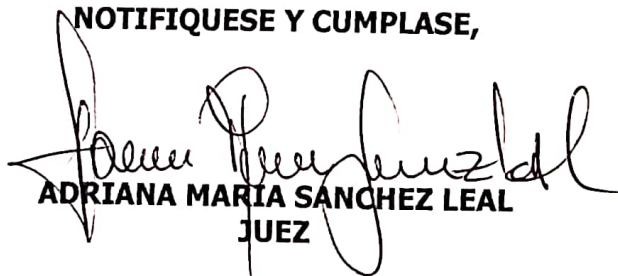
PRIMERO: Designar como Curador Ad-Litem, al doctor **CARLOS ENRIQUE MEDINA CABRERA**, para que represente los intereses de la parte emplazada FELIPE SUAREZ DIAZ, INES SUAREZ DE ARIAS Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

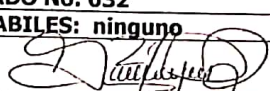
SEGUNDO: Remítase senda comunicación el precitado profesional del derecho, para los fines legales pertinentes, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, de conformidad con lo contemplado en el artículo 48 de la ley 1564 de 2012, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos, como defensor de oficio.

TERCERO: El designado deberá concurrir a notificarse del auto admisorio de la demanda y posteriormente, presentar contestación dentro del término de diez (10) días siguientes a la posesión.

CUARTO: Requerir a la Superintendencia de Notariado y Registro y el Instituto Colombiano Agustín Codazzi IGAC, para que dentro del término improrrogable de cinco (5) días, siguientes al recibido de la comunicación realicen las advertencias a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones. Por secretaría remítase los oficios de requerimientos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUAREZ – TOLIMA NOTIFICACION POR ESTADO
FECHA: 06 – 08 -2021
ESTADO No: 032
INHABILES: ninguno
 DIANA LORENA POLOCHE QUESADA SECRETARIA